

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA – RISARALDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el día primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la ACCIÓN POPULAR, radicada bajo el No. 66001-33-33-003-2019-00029, promovida por la Doctora LUZ ELENA SANCHEZ AGUDELO en su calidad de PROCURADORA 28 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE PEREIRA en contra del MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRÍA, RISARALDA, indicando como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la conservación de las especies animales y a la salubridad pública, consagrados, en los literales a), c) y g) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Una vez revisada la demanda se observa que cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 472 de 1998 en el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida.

Se aclara que estará sujeta al trámite preferencial que estipula el artículo 6º de la misma normatividad, toda vez que no se trata de hechos recientes y no se presentan peligro inminente para la comunidad.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la presente demanda.
2. Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos No. 210 y al Alcalde del MUNICIPIO DE BELEN DE UMBRÍA, RISARALDA, Dr. ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO o a quien haga sus veces.
3. Ordenar publicar esta decisión en un medio de amplia circulación escrito o hablado, como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para cuyo efecto se oficiará

a la emisora de la POLICIA NACIONAL, por solicitud de la parte actora.

4. Disponer que la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para contestar la demanda y solicitar pruebas.
5. Informar a quien ha demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (Art. 22 ibídem), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la normativa citada.

NOTIFÍQUESE, firmado, CARLOS ALBERTO CARDONA TORO, Juez

Pereira, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).


HÉCTOR FABIO CRUZ GIL
Secretario.